



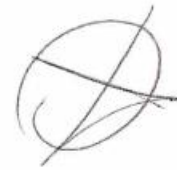
"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/425/2015
Localidad: Trinidad Huaxtepec
Municipio: Santiago Chazumba
Distrito Huajuapán

HONORABLE ASAMBLEA:



Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha quince de abril del año dos mil quince, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, por el que solicitó a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES



- I. Con fecha veinte de abril de dos mil quince, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./2645/2015, de fecha quince de abril de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número MVSC-64/10.04.2015, de fecha diez de abril de dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, por el que solicitó la categoría administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec perteneciente al citado Municipio.

II.- Oficio número MVSC-64/10.04.2015, de fecha diez de abril de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Edmundo Pacheco Rivera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, mediante el cual solicitó al Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el cambio de categoría administrativa de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec para ser considerada Agencia Municipal, perteneciente al citado Municipio. Al cual anexa la siguiente documentación:

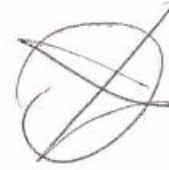


"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



- a) Copia del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de marzo de dos mil quince, celebrada por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, en cuyo punto número tres del orden del día, aprobaron la categoría administrativa de Agencia Municipal para la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, perteneciente a dicho Ayuntamiento.
- b) Copia del oficio número 15-2015, de fecha quince de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Santiago Vidal Ramírez, Agente de Policía de Trinidad Huaxtepec, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, que de manera urgente solucione los problemas que ocasiona el basurero municipal.
- c) Copia del acta de Asamblea General de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, de fecha veinte de diciembre del año dos mil catorce, mediante la cual se acordó solicitar al Presidente Municipal de Santiago Chazumba, Huajuapán, el reconocimiento oficial de su Agencia de Policía como Agencia Municipal, e iniciar los trámites correspondientes a dicha solicitud ante el Honorable Congreso del Estado, anexaron dos fojas de la relación de pobladores que asistieron a dicha asamblea.
- d) Copia del oficio 014/2015, de fecha quince de febrero de dos mil quince, suscrito por los ciudadanos Santiago Vidal Ramírez y



Gervacio Avelino Cruz Morales, Agente de Policía y Suplente de Trinidad Huaxtepec, Santiago Chazumba, Oaxaca, mediante el cual solicitaron al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de su Agencia de Policía.

- e) Copia del informe del Censo General de Pobladores de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.
- f) Copia de trece fojas que contienen impresas veintitrés placas fotografías en color blanco y negro, de los servicios con los que cuenta la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, Huajuapán, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/425/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el veinte de abril de dos mil quince, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal, para la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, perteneciente al Municipio de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

Del precepto legal citado, sustancialmente se advierte que:

- a) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el trece de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, aprobó la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec; y acordó la intervención del Congreso para que emitiera la declaración correspondiente respecto de la categoría administrativa de Agencia



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



Municipal para dicha Agencia de Policía, para que, a través de la mencionada categoría administrativa posibiliten a la localidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de Santiago Chazumba, Huajuapam, Oaxaca, mediante oficio número MVSC-64/10.04.2015, solicitó al Honorable Congreso del Estado, la declaración de categoría administrativa de Agencia Municipal para la actual Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, señalando que en sesión de cabildo de fecha trece de marzo de dos mil quince, se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, copia del acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal, en cuyo punto número tres del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el cambio de categoría administrativa de Agencia Municipal a la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec.

Con todo lo anterior, se acredita la solicitud efectuada por los representantes de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, al Ayuntamiento de Santiago Chazumba, Huajuapam, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de categoría administrativa de Agencia Municipal a dicha Agencia de Policía, tal como lo establecen



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que esta Soberanía apruebe la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, del Municipio de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, perteneciente al Municipio de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Agencia de Policía Trinidad Huaxtepec, perteneciente al Municipio de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo



actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE HUAJUAPAN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
21.- SANTIAGO CHAZUMBA		
Trinidad Huaxtepec	Congregación	Agencia Municipal

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintitrés de septiembre de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VILMA MARTINEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/425/2015. CONSTE.